

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**381 Recurso de suplicación 117/2021.**

Equipo/usuario: JLG

N.I.G: 30016 44 4 2017 0000281

Modelo: N81291

RSU recurso suplicación 117/2021

Juzgado de origen/autos: Po procedimiento ordinario 87/2017 Jdo. de lo Social n.º 3 de Cartagena.

Recurrentes: Maria Heredia Izquierdo, Ana Pilar Ardid Heredia, María Luz Ardid Heredia, Antonio Jesús Ardid Heredia, Blas Ardid Heredia.

Abogada: María de las Mercedes García Ortega.

Recurridos: Limpiezas Cartagena, S.A., Fomento de Construcciones y Contratas S.A, Repsol Petróleo SA, Manuel Sánchez Mas, Jenasa S.A., Grupo Tamoin S.A., Izar Construcciones Navales SA, Navantia S.A., Fogasa.

Abogado/a: Fernando Pignatelli Alix, Sonia Serrano Batanero, Alberto Novoa Mendoza, Raúl Luna Zurita, Jorge Saraza Granados, Julián María Crespo Carrillo, Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

**Hago saber:**

Que en el procedimiento recurso suplicación 117/2021 de esta Sala, seguido a instancia de D.ª María Heredia Izquierdo, D.ª Ana Pilar Ardid Heredia, D.ª María Luz Ardid Heredia, D. Antonio Jesús Ardid Heredia y D. Blas Ardid Heredia; contra Limpiezas Cartagena, S.A., Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., Repsol Petróleo, S.A., D. Manuel Sánchez Mas, Jenasa, S.A., Grupo Tamoin, S.A., Izar Construcciones Navales, S.A., Navantia S.A. y Fondo de Garantía Salarial; sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Que, con estimación del recurso de suplicación interpuesto por D.ª María Heredia Izquierdo, doña Ana Pilar Ardid Heredia, doña María Luz Ardid Heredia, y don Blas Ardid Heredia, y don Antonio Jesús Ardid Heredia debemos condenar y condenamos solidariamente a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. Y Repsol Petroleo, S.A., a pagar a D.ª María Heredia Izquierdo la cantidad reclamada, de 94.904,04 euros. Confirmamos la sentencia en el resto.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Jenasa, S.A.” y a D. Manuel Sánchez Mas, ambos en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de enero de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.